



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00072-00, donde funge como ejecutante la sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en contra del señor SENEN VÍCTOR SALAS MANCILLA, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 31 de enero de 2022, a las 09:08 a.m., desde su correo electrónico corporativo, notificacionesprometeo@aecsco.co, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas en el decretadas, el desglose de los títulos base de la presente acción y la no condena en constas a ninguna de las partes. Para al Despacho. Turbaco Bolívar, 25 de febrero de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00072-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Ejecutado: SENEN VÍCTOR SALAS MANCILLA.

El memorial que antecede, presentado el día 31 de enero de 2022, a las 09:08 a.m., desde el correo electrónico corporativo, notificacionesprometeo@aecsco.co, solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas en el decretadas, el desglose de los títulos base de la presente acción y la no condena en constas a ninguna de las partes.

Para resolver, el juzgado estudia al respecto de la terminación del proceso el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00072-00, adelantado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra del señor SENEN VÍCTOR SALAS MANCILLA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, contenida en el pagaré N° 2631204, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N°. 015 Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA.

Secretaria

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b2497cee02d54f17213bb4c6e1a344aa891dacaf3b7c15d0ba9ef5858c5f5c
Documento generado en 25/02/2022 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>